

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN No. 765204003005-2019-00329-00

Matilde Castro Omez <maticastro39@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 10:31

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Prada <marioprada@gmail.com>; Diana Ximena Moreno Trujillo <dianaximenamorenotrujillo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN No. 765204003005-2019-00329-00.pdf;

Señores JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA XIMENA MORENO TRUJILLO

DEMANDADO: MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN

RADICACIÓN No. 765204003005-2019-00329-00

MATILDE CASTRO OMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.660.696, expedida en Palmira(V), Abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 37.050 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica maticastro39@hotmail.com, actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted para en el término de ley, allegar archivo PDF que contiene el recurso de reposición respecto al numeral PRIMERO del dispone del auto 1210 del 21 de julio de 2021, para que se permitan tramitarlo.

En cumplimiento de mi deber procesal copio este mensaje a las partes.

Cordialmente:

MATILDE CASTRO OMEZ
Celular 320 6989451

Matilde Castro Omez

Abogada

Especialista en Derecho Comercial y Administrativo

Carrera 29 No. 31 - 41 Of. 201 Edificio La María - Palmira(V). Celulares: 321 6091882 – 315 6617598

Celular: 320 6989451 Correo Electrónico: maticastro39@hotmail.com

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA XIMENA MORENO TRUJILLO

DEMANDADO: MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN

RADICACIÓN No. 765204003005-2019-00329-00

MATILDE CASTRO OMEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.660.696, expedida en Palmira(V), Abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 37.050 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica maticastro39@hotmail.com, actuando como apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted para en el término de ley, presentar recurso de reposición respecto al numeral PRIMERO del dispone del auto 1210 del 21 de julio de 2021, conforme al artículo 318 del C.G.P., el cual fundamento en los siguientes términos:

1.- Sea lo primero indicar, que respecto al precitado auto es procedente esta impugnación porque el mismo no está resolviendo la reposición interpuesta por el demandado contra el auto de mandamiento de pago, sino dándole implícitamente al escrito presentado la calidad de una TACHA DE FALSEDAD y teniendo en cuenta el dictamen pericial presentado EXTEMPORÁNEAMENTE por el demandado, al correr traslado del mismo.

2.- Señor Juez, un demandado procesalmente puede presentar una TACHA DE FALSEDAD, pero conforme al artículo 269 del CGP tiene que hacerlo “...*en la contestación de la demanda...*” y como en el proceso ejecutivo que es el que nos ocupa, no existe esa etapa procesal, por lo que no se contesta demanda, tendrá que proponerla dentro del término para presentar EXCEPCIONES PERENTORIAS, no como recurso de reposición, como lo hizo el aquí demandado y el Despacho implícitamente pretende tramitarlo, en flagrante contradicción y violación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 270 del CGP, que trata del trámite de la tacha, y dispone expresamente que “... *En los procesos Y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.....*” (las negrillas y resalte son propios)

Lo procedente es decidir el recurso propuesto contra el mandamiento de pago, sin ir más allá de las causales de inconformidad alegadas por el recurrente, para que empiece a correr el término legal al demandado para que proponga las excepciones que a bien tenga y aporte o solicite las pruebas pertinentes, lo cual tendrá que hacer en la etapa procesal oportuna.

Además, no existe ninguna justificación razonable ni legal para que, por el hecho que el recurrente hubiera solicitado el decreto de una prueba pericial grafológica en la motivación de la reposición, para que a pesar de haberlo allegado al proceso **32 días hábiles después** de interpuesto el recurso (como lo explique cuando me pronuncie respecto a los fundamentos de la reposición), se tenga en cuenta esa prueba, válido el señor Juez que fue aportada **antes de resolverse el recuso** y que necesita una prueba grafológica para resolver la situación planteada. Ante lo cual pregunto respetuosamente, en donde quedó

la legalidad, el debido proceso a que están sometidos los jueces? como lo disponen los artículos 1, 7, 11, 13, 14, entre otros del C.G.P

3.- Si bien es cierto, que el derecho sustancial prevalece sobre el formal y que a la parte pasiva se le debe respetar el debido proceso, deberá considerar el señor JUEZ que la parte actora, tiene los mismos derechos y en aras de garantizarlos al demandado no puede infringir, ni llevarse por delante los de mi representada y menos aún, violar derechos garantizados en la constitución nacional, ni desconocer los principios y procedimientos establecidos en el código general del proceso para la clase de proceso que nos ocupa, aduciendo que lo hace para “...evitar el rigorismo procesal...”.

Las interpretaciones del despacho constituyen una clara VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, configurándose la transgresión a derechos fundamentales de mi representada (Art. 29 C.N.) y además, la irregularidad de una actuación judicial, sobre la cual se debe hacer el control de legalidad y debe ser saneada mediante el mecanismo que estoy empleando por que no está señalada como causal de nulidad en el art. 133 del CGP.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, respetuosamente, reponga o modifique la parte de la providencia impugnada y proceda a resolver el recurso interpuesto por el demandado, teniendo en cuenta los planteamientos que expuse oportunamente al descorrer el traslado del mismo.

Atentamente:

MATILDE CASTRO OMEZ

C. C. No. 29.660.696 de Palmira

T. P. No. 37.050 del C. S. de la J.